

Bogotá, DC, viernes, 03 de mayo de 2024

Peticionario  
Anónimo  
Vereda Pira – Guática- Risaralda  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la petición con radicación ANLA 20246200408462 del 12 de abril de 2024. Denuncia sobre deterioro masivo y repetitivo del aire marraneras, vereda Pira en Guática – Risaralda.

Expediente: 15DPE3119-00-2024

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esta entidad recibió la comunicación del asunto, en la cual solicita:

*“...soy habitante del municipio desde hace 25 años, y hemos sido testigos de varios factores que vienen acabando con el medio ambiente de todos. no es justo que se escuche decir siempre que el propietario de estas estancias de marranos tiene mucha plata y que le resbala la ley., otros dicen que puede mandar a callarle la boca a cualquiera, quien sabe cómo .. cada semana riegan con el popo de ese animal las laderas de la hacienda y a todos nos toca encerrarnos lo mejor posible y suspender labores, en perjuicio además del turismo que es potencia de este municipio. se ha escuchado que la gente no quiere invertir por esta causa. ¿quién entonces pueden o deben asumir la responsabilidad de sancionar o exigir correctos tratamientos de estos desperdicios porcinos? hoy llevamos dos horas soportando un hedor más fétido que nunca y encerrados mirándonos las caras. de otra parte, deterioran además la única vía carretable con paso diario de camiones cargados hasta cinco o más veces y no le invierten al mantenimiento. Agradezco la gestión de ustedes como autoridad. PD. por favor no pidan evidencias, vengan a constatar, es por seguridad personal que no se mandan...”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, le informamos que su petición, se trasladó a:

--	--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



Entidad	Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER
Radicado oficio de traslado	20242200308921 del 02 de mayo de 2024 (se remite copia)

Ahora, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Oficio radicado 20242200308921 del 02 de mayo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE3119-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

